I.2.1. Acuerdo 1/CG 14-07-16 por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Representación de los Doctorandos.

Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Representación de los Doctorandos

CAPÍTULO I

NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición

El Consejo de Representación de los Doctorandos (CRD) es un órgano colegiado que, dentro de la estructura de la Escuela de Doctorado de la UAM (EDUAM), tiene encomendada la representación y defensa de los intereses de los doctorandos.

Artículo 2. Composición

- 1. El CRD estará compuesto por un representante de cada Programa de Doctorado de la UAM, elegido por y de entre los doctorandos de dicho Programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.
- 2. La condición de miembro del CRD es personal e indelegable. El mandato será de dos años, cesando además de por finalización de su mandato, por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron designados, o por incumplimiento de sus obligaciones, necesitando, en este último caso, la aprobación por mayoría de los miembros del CRD.

Artículo 3. De la elección de los miembros del Consejo de Representación de los Doctorandos.

- 1. El proceso electoral se convocará cada dos años por el Director de la EDUAM. La resolución se publicará, junto con el calendario electoral y el censo provisional correspondiente a cada Programa de Doctorado en el tablón y en la página web de la EDUAM. En el plazo de diez días hábiles se podrán presentar reclamaciones al censo, de las que se dará traslado por parte de la EDUAM, junto con un informe sobre las mismas, a la Secretaría General para su resolución, en su caso, por la Comisión Electoral de la Universidad. Una vez resueltas se procederá a la publicación del censo definitivo.
- 2. Ostentan la condición de electores y elegibles todos los doctorandos de cada Programa de Doctorado que ostenten tal condición a la fecha de la convocatoria del proceso electoral.
- 3. El Director de la EDUAM procederá a determinar el número y composición de las Mesas electorales necesarias para el adecuado desarrollo del proceso, pudiendo constituirse una Mesa única con una urna por cada Programa de Doctorado. Las Mesas estarán presididas por quien designe el Director de la EDUAM, quien también designará un suplente, y contarán con al menos dos vocales titulares y dos suplentes elegidos por sorteo público entre quienes deban ejercer su voto en la Mesa.
- 4. Cada elector puede incluir en la papeleta el voto a un solo doctorando del correspondiente Programa, resultando nulo en caso contrario. El sistema electoral es el mayoritario simple de voto limitado,

resultando elegido el más votado como representante del Programa ante el CRD. Los empates se dirimirán por sorteo realizado por el Presidente de la Mesa en presencia de los vocales, haciendo constar en el acta tal circunstancia, junto con el resultado del sorteo.

El Director de la EDUAM procederá a la proclamación de los representantes electos y a su publicación en la página web y el tablón de la EDUAM, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma en el plazo de cuatro días. De las mismas se dará traslado a la Secretaría General, y una vez resueltas, o transcurrido el plazo de reclamaciones en caso de no presentarse ninguna, se procederá a la proclamación definitiva de representantes electos, que será publicada por los mismos medios que la proclamación provisional

- 5. El ejercicio del voto es personal e indelegable. Se admitirán los votos anticipados que se entreguen en la Secretaría de la EDUAM hasta el día anterior a la fecha de la votación, dando traslado de los votos recibidos el Secretario a la correspondiente Mesa Electoral para que ésta los introduzca en la urna al final de la jornada electoral, excluyendo los de quienes hayan ido a votar en persona. Serán de aplicación las previsiones sobre voto por correo contenidas en el artículo 5.5 del Reglamento Electoral de la UAM, ejerciendo las funciones de custodia y traslado de los votos la Secretaría de la EDUAM.
- 6. En el proceso de elección de los miembros del Consejo, en lo no previsto por este Reglamento resultarán de aplicación, con carácter supletorio, las previsiones del capítulo 4 del Título II del Reglamento Electoral de la UAM.
- 7. En caso de cese de un representante electo, se procederá a su sustitución por el siguiente más votado en el mismo Programa en el correspondiente proceso electoral. De no resultar posible tal sustitución se procederá a la elección de nuevo representante.

En caso de ausencia temporal de un representante en el ejercicio de sus funciones por causa motivada podrá ser sustituido temporalmente por el siguiente miembro más votado, previa solicitud al Presidente del CRD.

Artículo 4. Funciones

- 1. Corresponde al CRD:
- a) Acordar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Representantes de Doctorandos y someterlas al Comité de Dirección de la EDUAM para su aprobación previa y presentación como propuesta al Consejo de Gobierno de la UAM.
- b) Proponer, de entre sus miembros, los representantes en el Comité de Dirección de la EDUAM así como en su Comisión Permanente y en la Comisión de Doctorado de la UAM.
- c) Participar en las tareas de aseguramiento de la calidad de los Programas de Doctorado.
- d) Participar en las labores de seguimiento de los doctores egresados de la UAM.
- e) Asesorar a la EDUAM en cuantos aspectos le sean solicitados y proponer las iniciativas que estimen oportunas para la mejora continua y sistemática de la calidad de los Programas y de la propia Escuela.

f) Llevar un registro actualizado de los miembros del CRD.

Artículo 5. Derechos y deberes

- 1. Son derechos de los miembros del CRD:
 - a) Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte.
 - b) Disponer de la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
 - c) Recibir el apoyo necesario para el desarrollo de las labores propias del CRD.
 - d) Elegir al Presidente y al Secretario del CRD, así como al Vicepresidente.
 - e) Sustituir los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del CRD. Para ello, deberá ser promovida una moción de censura por, al menos, el 25 por ciento de los miembros del CRD, requiriéndose al menos un 55 por ciento de los votos del CRD favorables a la citada moción para que prospere la misma. La moción deberá incluir un candidato para el cargo, que se entenderá elegido si prospera la misma.
- 2. Son obligaciones de los miembros del CRD:
 - a) Observar y respetar las disposiciones de este Reglamento.
 - b) Asistir y participar activamente en las sesiones de las Comisiones de las que formen parte, contribuyendo a su normal funcionamiento.
 - c) Asistir a los Plenos del CRD.
 - d) Guardar el debido sigilo en los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su mandato.
 - e) Informar activamente a los doctorandos de las decisiones adoptadas y transmitir cuanta información sea necesaria para hacer efectivo su mandato representativo.
- 3. El incumplimiento de estos deberes conllevará el cese a propuesta del Presidente del CRD, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en votación secreta.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE REPRESENTACIÓN DE DOCTORANDOS.

Artículo 6. Sesión constitutiva

 Una vez elegidos los miembros del CRD, la EDUAM convocará sesión constitutiva del Consejo de Representantes en el plazo máximo de 1 mes. En dicha sesión se elegirán tres miembros de Consejo encargados de la puesta en marcha del Consejo de Representantes de Doctorandos, nombrándoseles miembros de la Comisión constituyente, quedando disuelta ésta una vez constituido en CRD. 2. En un plazo máximo de dos meses desde la reunión constitutiva, los miembros de la Comisión constituyente convocarán reunión del Pleno del Consejo en la que se elegirán los cargos de Presidente, Vicepresidente y de Secretario. El Presidente electo asumirá la dirección de la sesión en la que constituirá un punto necesario la elección de los representantes en el Comité de Dirección de la EDUAM Doctorado, los dos representantes en la Comisión Permanente, y los dos representantes en la Comisión de Doctorado de la UAM.

Artículo 7. Presidente del Consejo

- 1. Será elegido por y entre los miembros del Consejo, por un mandato de dos años no renovable.
- En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y
 en caso de imposibilidad de proceder a tal suplencia, por el miembro del Consejo que resulte de
 mayor antigüedad en tal condición o de mayor edad, por ese orden.
- 3. Son funciones del Presidente del CRD las siguientes:
 - a) Representar al CRD y dirigir y coordinador sus actividades.
 - b) Asegurar la continuidad y los objetivos del Consejo.
 - c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del CRD.
 - d) Determinar el calendario de sesiones, fijar el Orden del día, convocar al Consejo y declararlo constituido.
 - e) Presidir, levantar y suspender las sesiones.
 - f) Ordenar y dirigir las deliberaciones y la adopción de acuerdos.
 - g) Cualquier otra función que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 8. Vicepresidente del Consejo.

Se elegirá un Vicepresidente por y entre los miembros del Consejo, por un mandato de dos años no renovable. Sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá cuantas funciones éste le encomiende dentro de su ámbito de competencias.

Artículo 9. Secretario del Consejo

- 1. Será elegido por y entre los miembros del Consejo por un mandato de dos años no renovable. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el miembro que designe el Presidente.
- 2. Son funciones del Secretario del CRD:
 - a) Preparar la documentación referente a los asuntos del Orden del día.
 - b) Asistir al Presidente del Consejo en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
 - Levantar acta de las sesiones del Consejo, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del Presidente.

- d) Custodiar, archivar y garantizar la publicidad de las actas.
- e) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 10. Actuación

El CRD actuará en Pleno, pudiendo nombrar cuantas comisiones y grupos de trabajo acuerde éste para el adecuado funcionamiento del Consejo.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REPRESENTACIÓN DE DOCTORANDOS.

Artículo 11. Sesiones y Convocatorias

- 1. El Pleno del CRD se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces en cada curso académico. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 5 días naturales, siendo válida la notificación al correo electrónico institucional de los consejeros, sin perjuicio de otras formas de publicidad.
- 2. El Pleno del CRD se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente por decisión propia o a petición del 20 por ciento de sus miembros, acompañando a la solicitud los puntos del Orden del día a tratar. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 2 días naturales. Entre la petición de una convocatoria extraordinaria y su celebración no podrán mediar más de 10 días naturales.
- 3. En cada convocatoria del Pleno del Consejo se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos media hora. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, toda la documentación necesaria para información de los miembros del Consejo, que además estará depositada en la Secretaría del Consejo para su consulta por los miembros de aquel.
- 4. A las sesiones del Pleno podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, aquellos a quienes convoque el presidente por tener interés directo en las cuestiones a tratar recogidas en el Orden del día.

Artículo 12. Orden del día

El Orden del día será fijado por el Presidente. Podrán incluirse puntos concretos a petición del 20 por ciento de sus miembros, con antelación suficiente a la convocatoria, debiendo aportar los proponentes la documentación que deba servir de base para el debate y, en su caso, votación del asunto propuesto.

Artículo 13. Desarrollo de las sesiones

1. Corresponde al Presidente moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación.

- 2. Cuando los miembros del CRD voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que pudiera derivarse del acuerdo adoptado.
- 3. El voto de los miembros del CRD es personal e indelegable, y se llevará a cabo:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción u oposición
 - b) Por votación ordinaria. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo. En primer lugar lo harán quienes voten a favor de la propuesta, en segundo quienes voten en contra y en tercer lugar quienes se abstengan. El Secretario efectuará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.
 - c) Por votación secreta, en el caso de que se trate de la elección de personas o su propuesta de remoción. Se llevará a cabo mediante papeletas depositadas en una urna. Cuando se produzca empate en la votación, se repetirá y si persistiese, se suspenderá la votación durante el tiempo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida en el lugar de la sesión, se repetirá la votación y si de nuevo se produjera empate, el voto del Presidente será dirimente.
- 2. En los demás supuestos, en caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 14. Régimen de adopción de acuerdos

- 1. Para la válida constitución del CRD siempre será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, no se requerirá quorum de miembros.
- Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los asistentes. Se entiende por mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
- No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15. Actas

- De las sesiones del Pleno del CRD se levantará acta que contendrá lugar, fecha, Orden del día, una relación de los asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.
- 2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o la siguiente sesión del CRD.
- En el plazo máximo de dos semanas desde la celebración de cada sesión se publicarán los acuerdos adoptados en la página web de la EDUAM, con acceso a través de identificación corporativa (intranet).

CAPÍTULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 16. Reforma del Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del Presidente o del 20 por ciento de los miembros del CRD, mediante escrito razonado dirigido al Secretario, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone. La propuesta debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros CRD y, una vez aprobada, se someterá al Comité de Dirección de la EDUAM para su aprobación previa y presentación como propuesta al Consejo de Gobierno de la UAM.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM.